

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Ordenanza N° 026-2006-GR.LAMB./CR.- Aprueban Directrices para la Elaboración y Aplicación de Planes de Compensación y Relocalización Involuntario para el Proyecto de Irrigación e Hidroenergético Olmos **330600**

Acuerdo N° 168-2006-GR.LAMB/CR.- Aprueban dieta que percibirán Consejeros Regionales en el período del mes de agosto a diciembre de 2006 **330603**

Res. N° 383-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **330604**

Res. N° 384-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de contratación irregular de profesional para el Hospital Regional Docente "Las Mercedes" de Chiclayo **330605**

Res. N° 393-2006-GR.LAMB/PR.- Autorizan crédito suplementario en el presupuesto del Gobierno Regional para el año fiscal 2006 **330606**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 094-2006-MML-GDU-SPHU.- Ratifican resoluciones de la Municipalidad de San Martín de Porres sobre regularización de habilitación urbana de terreno y rectificación de la R.A. N° 803-2003-AL/MDSMP **330607**

R.J. N° 001-004-00001226.- Designan Auxiliar Coactivo del SAT **330608**

MUNICIPALIDAD DE ATE

R.A. N° 1464.- Ratifican la R.A. N° 0676 que aprobó obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **330608**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Fe de Erratas Ordenanza N° 262-MDB **330609**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Acuerdo N° 019-2006-MPCH.- Exoneran de proceso de selección la contratación de empresa especializada a fin de fiscalizar y efectuar el cobro de tributos atrasados a diversas empresas **330609**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

Acuerdo N° 085-2006-MPP-ALC.- Declaran en desabastecimiento inminente obras de saneamiento de la ciudad de Pisco y la remodelación del Camal Municipal **330611**

PROYECTO

OSIPTEL

Res. N° 064-2006-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución mediante la cual se establecerán tarifas tope aplicables a prestaciones de transmisión de datos mediante circuitos virtuales ATM con acceso ADSL provisto por Telefónica del Perú S.A.A. **330612**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28891

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA NUEVA COMISIÓN ESPECIAL
REVISORA DEL CÓDIGO PENAL**

Artículo 1º.- Objetivo de la Ley

Constitúyese una Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias a fin de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión está facultada para coordinar con los diversos sectores, instituciones o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2º.- Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de un (1) año para concluir la labor encomendada en el artículo 1º de la presente Ley. Este plazo se computará a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º.- Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres Congresistas de la República, uno de los cuales la preside, elegidos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos;
- Dos representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;
- Dos representantes del Poder Judicial, designados por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República;
- Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- Tres representantes de las universidades de la República que tengan Facultad de Derecho con antigüedad no menor de diez (10) años, designados por la Asamblea Nacional de Rectores;
- Dos representantes de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú; y,
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 4º.- Miembros alternos

Las instituciones que conforman la Comisión Especial designarán a los miembros alternos por cada

integrante, a fin de coadyuvar al funcionamiento de la Comisión.

Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 5º.- Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo anterior se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 6º.- Gastos

Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mañdo se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

03120-1

LEY Nº 28892

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA Nº 26979, MODIFICADA POR LA LEY Nº 28165

Artículo 1º.- Modificación de los artículos 1º, 3º, 15º y 31º de la Ley Nº 26979, modificados por la Ley Nº 28165

Modifícanse los artículos 1º, 3º, 15º párrafo 15.1, inciso g); y 31º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Nº 26979, modificados por la Ley Nº 28165, en los términos siguientes:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los Obligados al desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

Artículo 3º.- Función del Ejecutor Coactivo

El Ejecutor Coactivo es el titular del Procedimiento y ejerce, a nombre de la Entidad, las acciones de coerción para el cumplimiento de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. Su cargo es indelegable.

Tratándose de gobiernos regionales y locales que cuenten con Ejecutor y Auxiliar Coactivo y que necesiten

ejecutar una medida de embargo fuera de su jurisdicción territorial en cumplimiento de sus funciones, deberán librar exhorto a cualquier Ejecutor Coactivo de la provincia en donde se desea ejecutar la medida de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Sección Tercera del Código Procesal Civil. Sobre un mismo procedimiento coactivo no se podrá librar exhorto a más de un Ejecutor Coactivo. La existencia de convenios de gestión no implica la delegación de la función de ejecución coactiva.

Artículo 15º.- Resolución de Ejecución Coactiva 15.1 La resolución de ejecución coactiva (...)

g) La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

Artículo 31º.- Suspensión del Procedimiento (...)

31.6 A excepción del mandato judicial expreso, el Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor está obligado a suspender el procedimiento cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

(...)"

Artículo 2º.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979

Modifícase la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 26979, en los términos siguientes:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Arancel de costas procesales

El Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante decreto supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los toques máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales y locales."

Artículo 3º.- Restitución de la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165

Restitúyese la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria a la Ley Nº 26979, derogada por la Ley Nº 28165, en los términos siguientes:

TERCERA.- Encargos de gestión

Facúltase a las entidades de la Administración Pública para celebrar convenios de encargos de gestión con el Banco de la Nación, así como con el órgano administrador de tributos de la municipalidad provincial de la jurisdicción donde se encuentre la entidad respectiva, a fin de encargarles la tramitación de procedimientos de ejecución coactiva, dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 71º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."

Artículo 4º.- Disposición derogatoria

Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de octubre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República